



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20241610069041

Bogotá D.C., 13/01/25

Señores:

NUBIA ULLOA JIMENEZ identificada con C.C. No. 41.604.912
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora MARIA DE JESUS JIMENEZ DE ULLOA identificada en vida con la C.C. No. 38.065.004
Predio denominado El Curraco (Según FMI)- Lote de terreno (Según título)
Vereda Icononzo (Según FMI)- Centro poblado Boquerón (Según uso del suelo)
Municipio de Icononzo
Departamento del Tolima.
Correo electrónico: olgaulloa27@gmail.com
Dirección: Transversal 127D #139A – 87 Bogotá D.C.

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de 2016.

ASUNTO: Notificación por AVISO de la Resolución de expropiación No. **20246060014145** del 05 de noviembre de 2024, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**. Predio TCBG-3-017.

Respetados señores,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, se encuentra ejecutando el proyecto vial "Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot", como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

En virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, el día de noviembre de 2024 expidió la Resolución de expropiación No. **20246060014145 2024** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerido para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicado en la vereda Icononzo (Según FMI), centro poblado Boquerón (Según uso del suelo), jurisdicción del Municipio de Icononzo, Departamento del Tolima.", localizado dentro de las siguientes abscisas: abscisa inicial **K000+058,81** y abscisa Final **K000+067,08** margen izquierda en la Unidad



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20241610069041

Funcional 3, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **366-9915** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar, y cédula catastral No. **73-352-02-00-00-00-0007-0004-0-00-00-0000**, cuyos titulares del derecho real de dominio son las señoras **NUBIA ULLOA JIMENEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No 41.604.912 y la señora **MARIA DE JESUS JIMENEZ DE ULLOA** quien en vida se identificó con el número de cedula de ciudadanía No 38.065.004, se adjunta la citada resolución.

Que se envió la citación con radicado No. 20241610062101 de fecha 19 de noviembre de 2024, por medio de la empresa de Transporte de Mensajería Interrapidísimo, mediante el siguiente número de guía:

PROPIETARIOS	CONSECUTIVO DEL OFICIO	FECHA DEL OFICIO	No. DE GUÍA	ESTADO	FECHA
NUBIA ULLOA JIMENEZ	20241610062101	19/11/2024	700142711742	NO ENTREGADO	27/11/2024
NUBIA ULLOA JIMENEZ	20241610062101	19/11/2024	700142710568	NO ENTREGADA	28/11/2024
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA DE JESUS JIMENEZ DE ULLOA	20241610062101	19/11/2024	700142711152	NO ENTREGADO	26/11/2024

Así mismo, la mencionada citación fue enviada el día 05 de diciembre de 2024, mediante correo electrónico a la dirección olgaulloa27@gmail.com, a través de la plataforma de correo certificado ANDES DSC mediante ID del mensaje No. 151686, siendo esta recibida con estado de acuse de recibo.

En dicho oficio se informa las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal, así las cosas y transcurridos cinco (5) hábiles días siguientes al recibo de dicha comunicación sin que a la fecha se haya podido realizar la notificación personal a los titulares inscritos de dicho inmueble, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 13 de la ley 9 de 1989.

Contra la resolución No. **20246060014145** del 05 de noviembre de 2024, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20241610069041

con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



DIEGO ARROYO BAPTISTE
Gerente General Suplente
VÍA 40 EXPRESS S.A.S.
Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

Proyectó: CR40.
Revisó: EM
[GERENCIA LEGAL] SANDRA NEGRETTE |



Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20246060014145



Fecha: 05-11-2024

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerido para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicado en la vereda Icononzo (Segun FMI), centro poblado Boqueron (Segun uso del suelo), jurisdiccion del Municipio de Icononzo, Departamento del Tolima. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de Nombramiento No. 20244030009655 de 1 de agosto de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares, con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.



Documento firmado digitalmente



Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que, el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el romano vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022-100-000727-5 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, declaró el proyecto vial "Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot" de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de un terreno identificado con la ficha predial No. **TCBG-3-017** del 01 de abril de 2022, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 3 **TÚNEL COSTADO BOGOTÁ - JAIBANA**, con un área requerida de **CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS (160,00 m²)**.

Que el terreno requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial **K000+058,81** y abscisa Final **K000+067,08** margen izquierda en la Unidad Funcional 3, denominado El Curraco, centro poblado Boquerón (Según uso del suelo), ubicado en la vereda Icononzo, jurisdicción del Municipio de Icononzo, Departamento de Tolima, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **366-9915** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar, y cédula catastral No. **73-352-02-00-00-0007-0004-0-00-00-0000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE**: En una longitud de 8,00 metros, con **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI (MJ 1-2)**; **POR EL SUR**: En una longitud de 8,27 metros, con **VIA BOGOTÁ -GIRARDOT (MJ-4-5)**; **POR EL ORIENTE**: En una longitud de 21,26 metros, con predio de **ROSALBA FRANCO DE CHICA Y OTRO (MJ 2-4)**; **POR EL OCCIDENTE**: En una longitud de 18,72 metros, con la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI (MJ 5-1)** incluyendo construcciones, construcciones anexas y cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
1	C1: Construcción de 1 nivel con estructura en muros de carga en mampostería de ladrillo con pañete y pintura, pisos en baldosa de cemento y cubierta en teja de fibrocemento soportada en cerchas metálicas y muros, puertas y ventanas en	117,35	M ²



Documento firmado digitalmente



	perfilería metálica. Cuenta con un local con 2 cortinas metálicas en la entrada con baño privado enchapado en cerámica a media altura con instalación de sanitario, corredor de acceso a una vivienda posterior conformada en tres (3) habitaciones, dos (2) baños enchapados en cerámica con instalación de sanitario y ducha, cocina con mesón en concreto enchapado en cerámica y lavaplatos en acero y un patio o zona de ropas con lavadero en concreto.		
--	---	--	--

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	M1: Zona dura en concreto de espesor 0,15 m con enchape en baldosa de cemento, esta zona está cubierta por teja de fibrocemento de la construcción C1 soportada en cerca metálica y muro lateral en mampostería de ladrillo con pañete y pintura (2,30 x 3,00).	10,29	M ²
2	M2: Zona dura en concreto de espesor 0,15 m	32,36	M ²

DESCRIPCIÓN DE INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Plátano (en crecimiento)	1	Un

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Sentencia SN del 10 de junio de 1987 proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Fusagasugá, acto debidamente registrado en la anotación No. 003 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 366-9915 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Melgar.

Que, del **INMUEBLE**, figuran como propietarios las señoras **NUBIA ULLOA JIMENEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No 41.604.912 y la señora **MARIA DE JESUS JIMENEZ DE ULLOA** quien en vida se identificó con el Numero de Cedula de Ciudadanía No 38.065.004, quienes adquirieron el derecho real de dominio del **INMUEBLE**, mediante la adjudicación en la sucesión del señor **CARLOS EDUARDO ULLOA ULLOA** mediante la Sentencia SN del 10 de junio de 1987 proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Fusagasugá; acto debidamente registrado en la anotación No. 003 del folio de Matricula Inmobiliaria No. 366-9915 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar.

Que de conformidad con lo establecido en el Registro Civil de Defunción No. 2341018 otorgado por la Notaría 33 del Círculo de Bogotá, la señora **MARIA DE JESUS JIMENEZ DE ULLOA**, se encuentra fallecida.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó estudio de títulos el 01 de abril de 2022, en el cual se conceptuó que es **VIABLE** la adquisición del terreno requerido del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria, siempre y cuando realicen la sucesión de la señora **MARIA DE JESUS JIMENEZ DE ULLOA**.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-3-017** de fecha 10 de junio de 2022 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$118.707.962.00 M/CTE)**, por concepto de terreno, construcciones principales, construcciones anexas, cultivos y especies; la suma de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.374.434.00 M/CTE)**, por concepto de daño emergente y lucro cesante, para un total de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$128.082.396.00 M/CTE)**, discriminados de la siguiente manera:



Documento firmado digitalmente



DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO U.F.1	m2	117,73	\$ 230.000	\$ 27.077.900
TERRENO U.F.2	m2	42,27	\$ 11.322	\$ 478.581
TOTAL TERRENO				\$ 27.556.481
CONSTRUCCIONES PRINCIPALES				
C1	m2	117,35	\$ 707.100	\$ 82.978.185
TOTAL CONSTRUCCIONES PRINCIPALES				\$ 82.978.185
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M1	m2	10,29	\$ 307.400	\$ 3.163.146
M2	m2	32,36	\$ 154.300	\$ 4.993.148
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 8.156.294
CULTIVOS Y/O ESPECIES				
Plátano	un	1	\$ 17.002	\$ 17.002
TOTAL CULTIVOS Y/O ESPECIES				\$ 17.002
TOTAL AVALUO				\$ 118.707.962

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-3-017 de fecha de 10 de junio de 2022, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

DAÑO EMERGENTE		
ITEM	MONTO COMPENSADO	OBSERVACIONES
1. Notariado y Registro	\$ 0	
2. Desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles	\$ 0	
3. Desconexión de servicios públicos	\$ 2.117.823	Cancelación Enel-Codensa, Acueducto
4. Arrendamiento y/o almacenamiento provisional	\$ 0	
5. Impuesto Predial	\$ 84.301	
6. Adecuación de áreas remanentes	\$ 0	
7. Perjuicios derivados de la terminación de contratos	\$ 0	
LUCRO CESANTE		
1. Pérdida de utilidad por contratos que dependen del inmueble objeto de adquisición	\$ 7.172.310	
2. Pérdida de utilidad por otras actividades económicas	\$ 0	
VALOR TOTAL DAÑO EMERGENTE + LUCRO CESANTE		\$ 9.374.434

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-3-017 de fecha de 10 de junio de 2022, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. TCBG-3-017 de fecha 10 de junio de 2022, formuló a los titulares real del dominio del derecho del INMUEBLE, la Oferta Formal de Compra No. **2025000076101** de fecha 19 de diciembre de 2022; por lo anterior, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra, se procedió a expedir el oficio de citación No. **20225000076111** de fecha 19 de diciembre de 2022, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, la cual fue enviada a la dirección del predio EL CURRACAO VRDA ICONONZO PR 42+730 GDOT BTA mediante correo postal 472 mediante guía No. **RA406987384CO** la cual certificó como ENTREGADA el 13 de enero de 2023; y a su vez fue publicada en la página Web de la Concesión Vía 40 Express y de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, durante el periodo del 31 de enero de 2023 hasta el 06 de febrero de 2023.

Que la Oferta Formal de Compra No. **2025000076101** de fecha 19 de diciembre de 2022, fue debidamente notificada de la siguiente manera:

- A la señora **NUBIA ULLOA JIMENEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 41.604.912, personalmente el 03 de marzo de 2023, conforme a la constancia de notificación personal que reposa en el expediente.
- A los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **MARIA DE JESUS JIMENEZ DE ULLOA** quien en vida se identificó con el número de Cedula de Ciudadanía No 38.065.004, mediante aviso No. **202350000001751** de fecha 03 de marzo de 2023, la cual fue publicada en la cartelera de las oficinas del Consorcio Vial Ruta 40, página Web de la Concesión Vía



Documento firmado digitalmente



40 Express y de la Agencia Nacional de Infraestructura – AN, fijado el 06 de marzo de 2023 y desfijado el día 10 de marzo de 2023; quedando debidamente notificada el día 13 de marzo de 2023.

Que mediante oficio No. **202250000076121** de fecha 22 de marzo de 2023, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **202250000076101** de fecha 19 de diciembre de 2022, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 366-9915, la cual quedó registrada en la anotación No. 004 de fecha 05 de junio de 2023.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 366-9915 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar, el inmueble se encuentra libre de gravámenes, medidas cautelares y limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 20246040044013 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. TCBG-3-017, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** y previamente aprobada por la interventoría mediante radicado ANI No. 20244090209912.

Que vencido el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014. A su vez modificado por el 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Un terreno identificado con la ficha predial No. TCBG-3-017 del 01 de abril de 2022, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 3 **TÚNEL COSTADO BOGOTÁ - JAIBANA**, con un área requerida de **CIENTO SESENA METROS CUADRADOS (160,00 m²)**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K000+058,81** y abscisa Final **K000+067,08** margen izquierda en la Unidad Funcional 3, denominado El Curraco, centro poblado Boquerón (Según uso del suelo), ubicado en la vereda Icononzo, jurisdicción del Municipio de Icononzo, Departamento de Tolima, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **366-9915** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar, y cédula catastral No. **73-352-02-00-00-0007-0004-0-00-00-0000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 8,00 metros, con **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI (MJ 1-2)**; **POR EL SUR:** En una longitud de 8,27 metros, con **VIA BOGOTÁ -GIRARDOT (MJ-4-5)**; **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 21,26 metros, con predio de **ROSALBA FRANCO DE CHICA Y OTRO (MJ 2-4)**; **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 18,72 metros, con la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI (MJ 5-1)** incluyendo construcciones, construcciones anexas y cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
1	C1: Construcción de 1 nivel con estructura en muros de carga en mampostería de ladrillo con pañete y pintura, pisos en baldosa de cemento y cubierta en teja de fibrocemento soportada en cerchas metálicas y muros, puertas y ventanas en perfilera metálica. Cuenta con un local con 2 cortinas metálicas en la entrada con baño privado enchapado en cerámica a media altura con instalación de sanitario, corredor de acceso a una vivienda posterior conformada en tres (3) habitaciones, dos (2) baños enchapados en cerámica con instalación de sanitario y ducha, cocina con mesón en concreto enchapado en cerámica y lavaplatos en acero y un patio o zona de ropas con lavadero en concreto.	117,35	M ²

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	M1: Zona dura en concreto de espesor 0,15 m con enchape en	10,29	



Documento firmado digitalmente



	baldosa de cemento, esta zona está cubierta por teja de fibrocemento de la construcción C1 soportada en cerca metálica y muro lateral en mampostería de ladrillo con pañete y pintura (2,30 x 3,00).		M ²
2	M2: Zona dura en concreto de espesor 0,15 m	32,36	M ²

DESCRIPCIÓN DE INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Plátano (en crecimiento)	1	Un

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a las señoras **NUBIA ULLOA JIMENEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No 41.604.912 y los herederos determinados e indeterminados de la señora **MARIA DE JESUS JIMENEZ DE ULLOA** quien en vida se identificó con el Numero de Cedula de Ciudadanía No 38.065.004, titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 05-11-2024

RODRIGO ALMEIDA MORA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S.
Tatiana Sánchez- Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA, JHON JAIRO CORREDOR CALDAS

